



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Agricultura, Ganadería y Pesca



Aspectos que deben ser tenido en cuenta para la entrada de animales al Matadero

1.- Medios de identificación de los animales.

La entrada será realizada por el operario encargado de la estabulación quien velará porque cada animal entre al matadero con la documentación exigida por la Legislación vigente, teniendo la capacidad, si lo estima conveniente, de rechazar la entrada de algún animal, por razones de falta de higiene, defectos de identificación, falta de documentación o documentación dudosa.

En la estabulación hay que comprobar el estado en el que llegan los animales para separarlos del resto si las condiciones de salud así lo aconsejan, y verificar que vienen crotalados (a excepción de los conejos) y limpios.

De acuerdo con el **Reglamento (CE) 853/2004. anexo II. sección II. punto 2. apartado a)**: se debe comprobar que *“cada animal o, en su caso, cada lote de animales que se acepte en los locales del establecimiento ha sido convenientemente identificado, en caso contrario no se permitirá la entrada.”*. Aquellos animales que no cumplan este requisito no podrán entrar en el Matadero y se procederá a notificar a la Dirección General de Ganadería este hecho.

Los animales de la especie vacuna, tal como recoge el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de animales de especie bovina, **deben venir identificados con un crotal en cada oreja tipo bandera**. Estas marcas auriculares están constituidas por dos crotales de plástico que se colocan en cada una de las orejas y llevan un mismo y único código de identificación que permite identificar de forma individual a cada animal y la explotación en la que ha nacido. El código consta de los siguientes caracteres:

- ES que identifica a España. Otras iniciales en el caso de otros países.
- Un dígito que determina la autoridad competente
- Un dígito de verificación o control
- Dos dígitos que identifican a la Comunidad Autónoma
- Ocho dígitos de identificación individual del animal.

Además, contendrán el citado código de identificación en forma de código de barras.



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Agricultura, Ganadería y Pesca



**MATADERO
INSULAR**

CABILDO DE LA PALMA



Crotal de identificación individual de vacuno

“Código de identificación individual”=ES+12 dígitos



Detalle del crotal de identificación individual de vacuno

Los animales de la especie porcina según el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, se identifican mediante una **marca** que consiste en un crotal auricular o un tatuaje que identifica a la explotación de nacimiento. La estructura del código que se recoge en la marca se compone de los siguientes caracteres:

- Un máximo de tres dígitos que corresponden al número del municipio
- Las siglas de la provincia
- Un máximo de siete dígitos que identifican de forma única a la explotación.

Por ejemplo: E-TF-000-11111, donde TF se refiere a la provincia, 000 al municipio y 11111 al número de la explotación.



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Agricultura, Ganadería y Pesca



Crotal porcino

Los porcinos de raza pura e híbridos o cuando por motivos sanitarios así lo considere la autoridad competente, se podrán identificar individualmente. En este caso, además del código anteriormente descrito, la marca llevará la identificación individual del animal compuesta por las siglas de la provincia, más cuatro números y dos letras que identifican al animal.

En el caso de las especies de caprino y ovina se crotalarán de forma diferente según sean animales mayores o igual a doce meses (reproductores) o menores de doce meses (de cebo).

Con carácter general los animales se identificarán mediante la aplicación de un crotal de plástico de color amarillo colocado en la oreja derecha del animal y la introducción de un bolo ruminal. No obstante, como alternativa la autoridad competente podrá autorizar la sustitución del bolo ruminal.

- En los animales de la especie ovina por un crotal o marca auricular electrónicos.
-
- En los animales de la especie caprina, por una de las siguientes alternativas: una marca auricular electrónica, una marca electrónica en la cuartilla de la extremidad posterior derecha o un inyectable en el metatarso derecho.
-



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Agricultura, Ganadería y Pesca



**MATADERO
INSULAR**
CABILDO DE LA PALMA

Identificadores electrónicos



Crotal electrónico



Pulsera electrónica



Microchip inyectable

Como se recoge en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, tanto el crotal auricular como el identificador electrónico llevarán un mismo código de identificación que consta de los siguientes caracteres:

ES para el crotal o 724 en el identificador electrónico que identifica a España.
Dos dígitos que identifican a la Comunidad Autónoma
Diez dígitos de identificación individual del animal

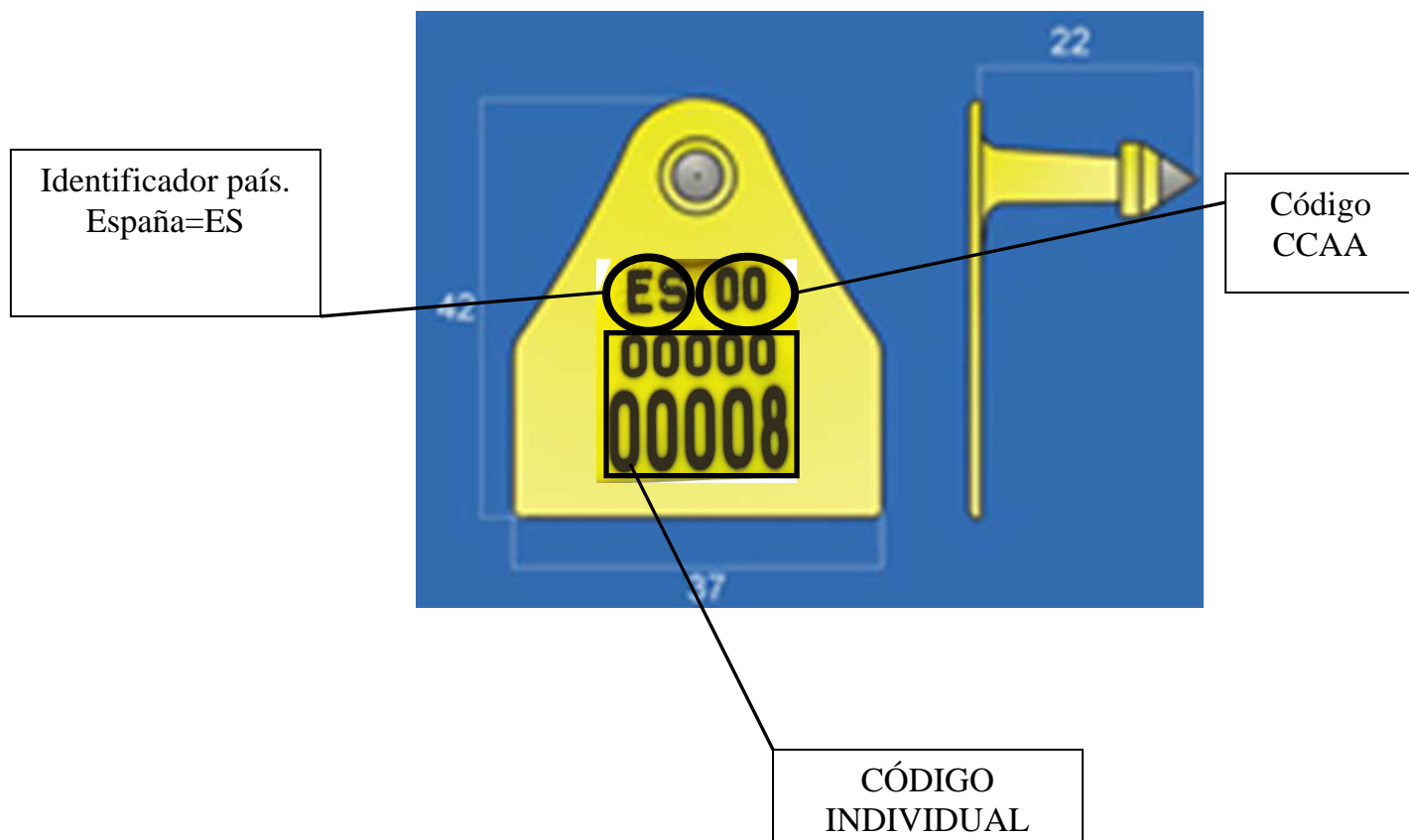
Los animales de cebo vendrán crotalados en la oreja izquierda con un crotal tipo rectangular que refleja el número de explotación y los mayores de doce meses serán crotalados en la oreja derecha con un crotal tipo bandera tal como se representan en los siguientes gráficos:



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA
Agricultura, Ganadería y Pesca



MATADERO
INSULAR
CABILDO DE LA PALMA

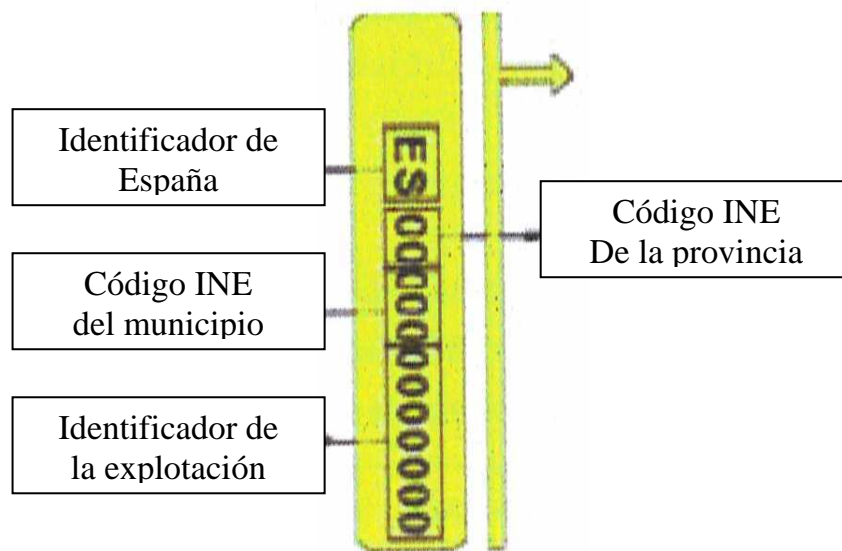


Crotal de identificación individual de caprino/ovino



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Agricultura, Ganadería y Pesca



Crotal de identificación de la explotación de nacimiento de caprino/ovino

Mediante Resolución de la Dirección General de Ganadería de 15 de octubre de 2013, por la que se da publicidad a la autorización de un nuevo método de excepción en el sistema de identificación electrónica y registro de explotación de los efectivos de la Especie Caprina de Raza Palmera, se autoriza que los animales de la **Raza Caprina Palmera** se puedan identificar y registrar, de manera excepcional, con la utilización simultánea de un medio de identificación electrónico (Bolo Ruminal) y de una marca visual ubicada en la extremidad posterior derecha (**Patera**), en sustitución esta última, del crotal auricular visual, sin perjuicio de poder seguir utilizando el sistema general de identificación y registro previsto en el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, así como la excepción contemplada en el fundamento de hecho sexto de la presente resolución.

A los animales de las especies caprina y ovina se les hará la lectura con el lector electrónico.

La identificación de los conejos es mediante un precinto del dispositivo en el que van transportados y en este precinto, se recoge el código REGA de la explotación.

Cualquier defecto de identificación, de las obligatorias señaladas anteriormente, implicará el rechazo del animal.



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Agricultura, Ganadería y Pesca



2.- Documentación precisa

Los documentos exigidos a la entrada de los animales son:

Espece bovin:

- Documento de Identificación Bovina (D.I.B.).
- Información de la cadena alimentaria del ganadero.
- Guía sanitaria de traslado emitida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

Espece ovina-caprina:

- Información de la cadena alimentaria del ganadero.
- Guía sanitaria de traslado emitida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

Espece porcina:

- Información de la cadena alimentaria del ganadero.
- Guía sanitaria de traslado emitida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias o Autoguía autorizada.

Espece cunícola:

- Información de la cadena alimentaria del ganadero.
- Guía sanitaria de traslado emitida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias o Autoguía autorizada.

En cualquiera de la especies se debe tener presente que además de los documentos mencionados puede ser preciso otros (como certificaciones veterinarias por motivos de prevención ante posibles enfermedades detectadas en alguna explotación) que sean requeridas por la Legislación vigente o a requerimiento del Veterinario Oficial.

3.- Estado de limpieza del animal

De acuerdo con el **reglamento (CE) 853/2004. anexo II. sección II. punto 2. apartado d):** *“cada animal o, en su caso, cada lote de animales deben estar limpios, en caso contrario no se permitirá la entrada.”*. Aquellos animales que no cumplan este requisito no podrán entrar en el Matadero y se procederá a notificar a la Dirección General de Ganadería este hecho. Si bien este requisito se contempla en el plan de bienestar animal se hace mención en el plan de trazabilidad por lo que de retorno de una incidencia presentada en el matadero se realiza a la Dirección General de Ganadería. Las superficies externas de los animales, como la piel, pelo o lana son una de las principales fuentes de contaminación de las canales. Sacrificar animales limpios y en su caso secos es de importancia fundamental para minimizar el riesgo de contaminación de las carnes durante el faenado de los animales,

Se realizará una inspección visual y para determinar la siguiente clasificación, a manera orientativa, se hará una evaluación de un lateral del animal de manera que No se admitirán animales por encima de ligeramente sucio:

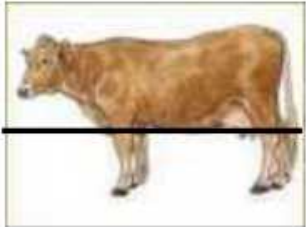
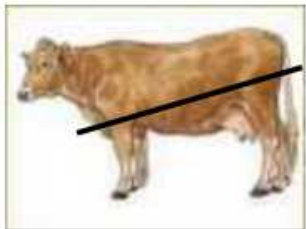
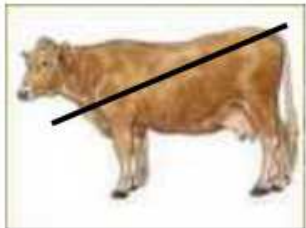


EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Agricultura, Ganadería y Pesca



**MATADERO
INSULAR**
CABILDO DE LA PALMA

Animal limpio	Sin suciedad	
Animal ligeramente sucio	La suciedad está en las zonas más bajas de las extremidades y parte inferior del vientre y esternón	
Animal sucio	La suciedad se extiende desde el muslo hasta el pico del esternón.	
Animal muy sucio	Más del 50 % de su superficie corporal cubierta de suciedad	

4.- Aptitud para el transporte

Se debe contemplar lo recogido en el documento anexo emitido por La AECOSAN de aptitud de animales para el transporte

5.- Avertencia

Es responsabilidad del interesado de esta información tener presente los cambios legislativos que puedan surgir en esta materia.

El Paso a 1 de febrero de 2018



MATADERO
INSULAR
CABILDO DE LA PALMA

Fdo.: Jorge Pérez Fernández